

#### NÚMERO DE REGISTRO #

313

# CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTA DE ENTREGA / RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

PARA LA ACREDITACIÓN DE: ORGANIZACIÓN O ENTIDAD

FECHA:

2018-8-28 16:29

Entrego at Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la documentación de mi expediente que consta de 39 Fojas, que contiene la información para acreditar en este concurso a la Organización o Entidad: UNIDAD POPULAR

Observaciones:

FIRMA DEL REPRÉSENTANTE

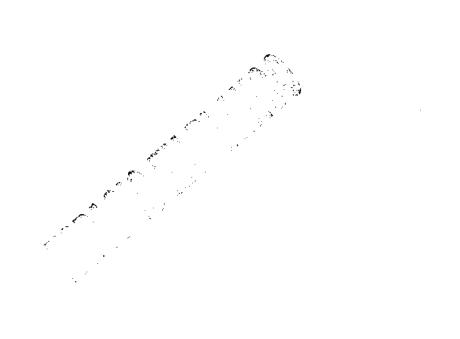
GEOVANNI ATARIHUANA

CI.1712052040 UNIDAD POPULAR CONSEJO DEPARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

OMAR FERNANDO RIOS HURTADO

PICHINCHA

CPCCS





# SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 1. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Código: PC18-313

Organización: UNIDAD POPULAR

#### 1.- Datos Generales:

1.1. Tipo de sujeto político:
 1.2. Fecha de registro ante autoridad competente:
 1.3. RUC:

1.4. País/Provincia/Cantón de la Matriz :

Dirección de la Matriz:

MOVIMIENTO NACIONAL

2015-10-06

1792662184001

ECUADOR/ PICHINCHA/ QUITO

MANUEL LARREA N 14-70

1.5. Lugar de sedes o extensiones	
PROVINCIA	CANTÓN
PICHINCHA	QUITO

1.6. Teléfono contacto:

Ceiular:

1.7. Correo electrónico institucional de notificación:

1.8. Número de afiliados/adherentes permanentes:

1.9. Nombre representante legal de la organización política:

Cédula representante:

Correo electrónico representante:

22503580

0993228483

unipopuecu@gmail.com

33248

GEOVANNI ATARIHUANA

1712052040

guaguitorev@yahoo.es

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral

Firma del Representante Legal de la Organización Política

GEOVANNI ATARIHUANA

Jun Hube

CI:1712052040





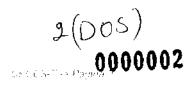


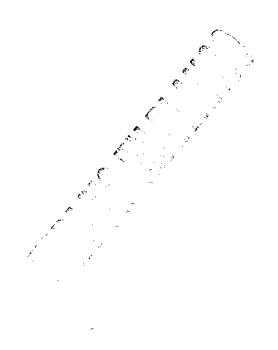
#### IMPORTANTE

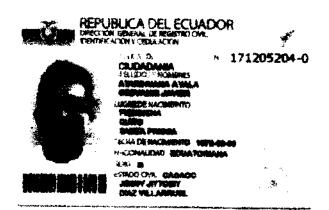
El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.

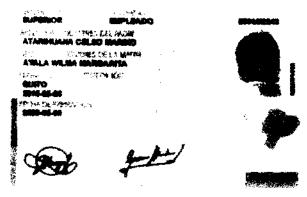
Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.









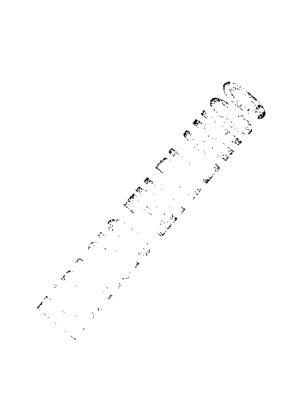








3 (TRE)



.



OFICIO No. 000509

Quito, 24 de agosto de 2018

Señores/as

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS LEGALMENTE INSCRITAS EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad.-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, pongo en su conocimiento, que el Pleno del Organismo en sesión ordinaria de jueves 23 de agosto de 2018, dispuso que por Secretaria General, se oficie a las Organizaciones Políticas, dándoles a conocer, que conforme el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y Otras Entidades, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016** de 12 de octubre de 2016, se encuentra a disposición el registro electoral nacional, en caso de ser necesario.

Con sentimientos de distinguida consideración.

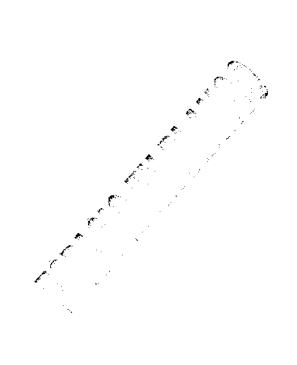
Atentamente,

Abg. Michelle Londoño Yanouch

SECRETARIA GENERAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4 (CUATRO)
0000004

Código: FO-03(PE-SG-SU-02), Versión: 3





# OFICIO No. 001359

Quito, 6 de octubre del 2015

Señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala **DIRECTOR DEL MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTAS 2** Presente.-

# De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 5 de octubre del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

# PLE-CNE-1-5-10-2015

"El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña. Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas verificar

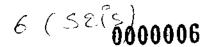
5 C & N 6000005

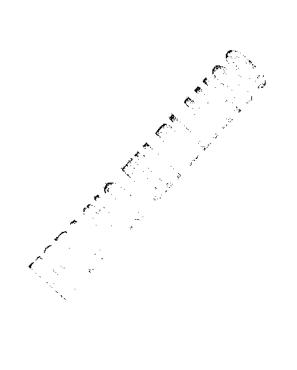




los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución <u>PLE-CNE-15-6-6-2013</u>, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que, mediante Resolución <u>PLE-CNE-14-6-6-2013</u>, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que, mediante oficio No. 001 UP-GAA del 29 de septiembre del 2014, el Director Nacional de Unidad Popular, solicitó al Consejo Nacional Electoral la entrega de la clave para iniciar el proceso de inscripción de dicha organización política. Para lo cual adjuntó los principios ideológicos, nombre de la organización, ámbito de acción, el nombre del representante de la organización política, correo electrónico, la dirección de la sede nacional; y, copia certificada del Régimen Orgánico de la organización política;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-2-10-11-2014</u> de 10 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Unidad Popular, con ambito de acción nacional, toda vez que la documentación presentaça quarda,



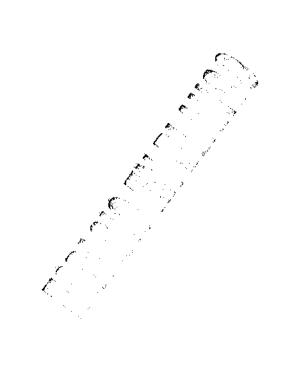


,



conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas;

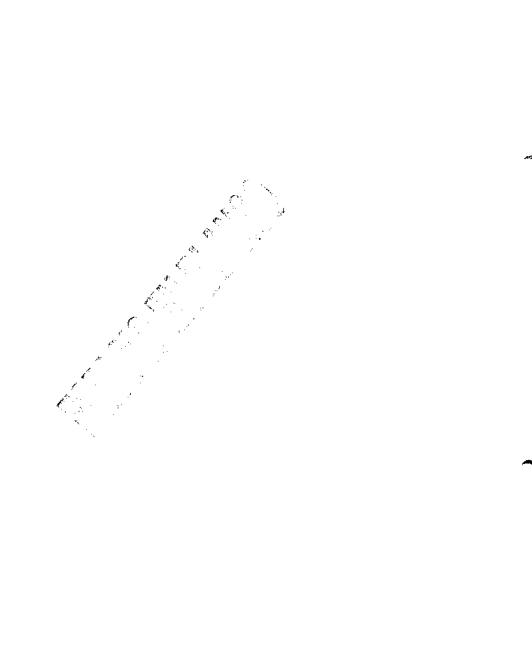
- Que, con oficio Nro. 012-DN-UP-GAA, de 6 de mayo del 2015, el Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, adjunta las publicaciones realizadas en los diarios: La Tarde, La Hora y el Telégrafo. En dichas publicaciones se precisa que "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";
- Que, dentro del plazo fijado para la recolección de firmas de respaldo, la organización política solicitante de la inscripción, realizó varias entregas de formularios de adhesión para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que, con oficio No. 039-DN-UP-GAA de 2 de septiembre del 2015, el licenciado Geovanni Atarihuana Ayala MSc., Director Nacional de Unidad Popular, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se asigne a dicha organización política, el 2, como número electoral;
- Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-1178-M, de 17 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a comocer que, del análisis de la normativa aplicable, y del artículo 19 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas, vigente, en su parte pertinente establece que el Consejo Nacional Electoral es el organismo facultado para asignar a las organizaciones políticas que han cumplido con los requisitos dentro del proceso de registro, el número electoral que le corresponda, considerando que se deberán cubrir los números que se encuentren disponibles en el registro electoral. Por consiguiente; al determinarse que el número dos (2) no se encuentra asignado a organización política alguna, ni existe petición por parte de otra organización política para que se asigne dicho número de acuerdo a lo certificado mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1406-M, de 17 de septiembre del 2015, por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, en calidad de Director Nacional de Organizaciones Políticas; por lo que sugiere la asignación





del número electoral 2 al Movimiento Unidad Popular en cumplimiento a su pedido y en aplicación a las disposiciones legales pertinentes;

- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-1-3-6-2015</u>, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS";
- Que, con oficio No. CNE-SG-2015-1357-Of., de 26 de junio de 2015, se notificó al Representante del Movimiento Unidad Popular, del inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que, mediante informe Nro. 021-SDNOP-CNE-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Ing. Christian Navarrete G, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Unidad Popular, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso, mismas que se realizaron con la presencia del Notario 69 de la Ciudad de Ouito, Dr. Miguel Ángel Tito Ruilova; del que se desprende que: El Movimiento Unidad Popular realizó la entrega de 65.419 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. a) Para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión, se consideró el registro nacional de las elecciones pluripersonales del 2014, el mismo que estuvo conformado por un total de 11.613.270 electores. b) El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3) y que fueron digitalizados en la fase de escaneo es de 64.836 formularios. c) En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 239.980 registros. d) En relación a la verificación de firmas, se realizó la comparación de similitud de las firmas de respaldo, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito, sobre lo cual el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe No. 019-SDNOP-CNE-2015, de 31 de agosto de 2015, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Unidad Popular, mismo que contiene la siguiente información:



.

.

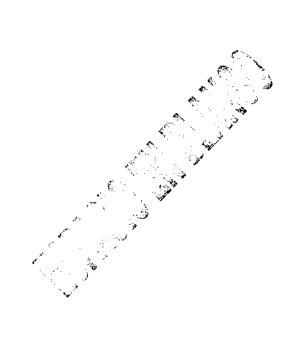




TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS P ORGANIZACIÓN POLÍTICA (CONSOL	OR LA	
ONDAMIZACION FOLITICA (CONSOL	IDADO)	518.688
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	<u></u>	
		182.591
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS		
TOTAL DE DECUMPOS		325.181
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NI CONTRASTABLES)	0	10.916
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	<del>-</del>	
	i 	518.688
TOTAL DE ADHERENTES		149.343
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES		33248
TOTAL DE ADHERENTES EN BLANCO		9.372
TOTAL DE ADHERENTES PERMANANTES EN BLANCO		1.544
1.5% REGISTRO ELECT	ORAL 2014	
Requisito	Organización Política tiene	
174.199	182.591	
10% ADHERENTES PER		···
Requisito	Organización tiene	
14.934	33.24	··· <del></del>

Que, con informe No. 065-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1019-M, dan a conocer que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgânica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se realizó la revisión de los documentos que el Movimiento Unidad Popular, acompañó a su solicitud de inscripción en el registro de organizaciones políticas a cargo del Consejo Nacional Electoral. Encontrándose que el Acta de Fundación, Declaración de Principios Ideológicos; Programa de Gobierno; Símbolo, Siglas y Emblemación Drganos Directivos y Régimen Orgánico del Movimiento Unidad

q (NU EUE)
0000009





observa disposiciones constitucionales Popular, las legales reglamentarias que regulan el reconocimiento de las organizaciones políticas, su funcionamiento interno y las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo. En relación con el requisito de registro de adherentes, se establece que el número requerido de adherentes para la inscripción de un Movimiento Político es de 174.199 registros válidos. El Movimiento Unidad Popular como resultado del proceso del análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 182.591 registros aceptados como firma o huella y 10.916 registros en blanco (no contrastables), totalizando 193.507 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en la última elección de jurisdicción nacional. Por tratarse de un Movimiento Politico se observó que el 10% del total de sus adherentes sean adherentes permanentes, encontrándose que el Movimiento Unidad Popular cuenta con 34.792 adherentes permanentes con lo cual la organización política, cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos, obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas, se desprende que el Movimiento Unidad Popular "CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. LEGALES, REGLAMENTARIAS **INSTRUCTIVOS**" y especialmente todos los requisitos determinados en los articulos: 25, numeral 11; 305 al 313; 315 al 318; 322 al 324; 331, numeral 5); 332, 334 y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con los artículos 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, la "INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, con ámbito de acción nacional; y, de conformidad con el Art. 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, le corresponde "EL NÚMERO 2, DEL REGISTRO ELECTORAL". Además, recomiendan que de conformidad con el Art. 22, de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Politicos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Unidad "EL PLAZO DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN, PARA RATIFICAR O PRESENTAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEFINITIVOS PARA SU REGISTRO EN EL CNE"; y,

En uso de sus atribuciones,







#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 065-DNOP-CNE-2015, de 29 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1019-M.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Politicas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 2** del registro electoral.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Politicas registre la Directiva Nacional del **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**Director:** GEOVANNI JAVIER ATARIHUANA AYALA

Primera Subdirectora: MERY SEGUNDA ZAMORA GARCÍA

Segundo Subdirector: RODRIGO SEBASTIÁN CEVALLOS VIVAR

Primer Coordinador: STALIN ALONSO VARGAS MEZA Segunda Coordinadora: PACHA LUCÍA TERÁN PINEDA

Tercer Coordinador: JORGE ELÍAS ESCALA ZAMBRANO

Primer Vocal Principal: LUCÍA DE LOURDES SOSA ROBINZON Segundo Vocal Principal: JAIME LENIN HURTADO ANGULO

Tercer Vocal Principal: NATASHA SHASHENKA ROJAS PILAQUINGA

Cuarto Vocal Principal: MILTON RODRIGO GUALÁN JAPA Quinto Vocal Principal: SILVIA ALEXANDRA BRAVO CAJAS Sexto Vocal Principal: JESÚS ANTONIO ARIZAGA ANDRADE Séptimo Vocal Principal: KARLA CRISTINA CALAPAQUI TAPIA

Octavo Vocal Principal: EDGAR PAÚL JÁCOME SEGOVIA Noveno Vocal Principal: NATALY MERCEDES VERA GUAYAMABE Décimo Vocal Principal: ABEL PATRICIO ÁVILA PORTOCARRERO Décimo Primer Vocal P: MARIANA DE JESÚS DURAN DURAN

Décimo Segundo Vocal P: FRANCISCO JAVIER GARZÓN

VALAREZO

Décimo Tercer Vocal P: FANNY ROCÍO SOLORZANO YÉPEZ

Décimo Cuarto Vocal P: CARLOS ANDRÉS NOVILLO ANDRADE. Décimo Quinto Vocal P: KARLA YAJANUA ROBALINO VILLARRE

Décimo Sexto Vocal P: JUAN CARLOS PUENTE OÑA

N (ONCE) 0000011





Primer Vocal Suplente: ALEIDA CAMILA ALVARADO LOVATO Segundo Vocal Suplente: EDISON ANÍIBAL ÁLVAREZ VALENCIA Tercer Vocal Suplente: NANCY FABIOLA MOREANO TERÁN

Secretario:

ÁNGEL PLUTARCO ORNA PEÑAFIEL

Prosecretaria:

ANNABELL GUERRERO PITA

Tesorero:

OLIVIA MERCEDES CHANGOLUISA

NINAGUALPA

**Artículo 4.-** Se encarga a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, registren a los Directores Provinciales del **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, Listas 2, con ámbito de acción nacional, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	PROVINCIA	NOMBRE DEL DIRECTOR
1	AZUAY	DANIEL AURELIO CARBO
ļ		ORDÓÑEZ
2	COTOPAXI	CARLOS XAVIER CAJILEMA
		SALGUERO
3	CHIMBORAZO	ALEX RAÚL MARTÍNEZ ONCE
4	EL ORO	FRANCISCO XAVIER GARZÓN
		VALAREZO
5	ESMERALDAS	SEGUNDO PAULINO NAZARENO
	!	VIVERO
6	GUAYAS	JORGE ELÍAS ESCALA
		ZAMBRANO
7	IMBABURA	DIEGO ENRIQUE SOTO ERAZO
8	LOS RÍOS	CARLOS ANDRÉS NOVILLO
		ANDRADE
9	MANABÍ	BERNARDO ISAAC AVELLAN
		CEDEÑO
10	MORONA	ULBIO EFEREN CÁRDENAS
	SANTIAGO	SAQUICELA
. 11	PICHINCHA	NATASHA SHSHENKA ROJAS
:	<u> </u>	PILAQUINGA
12	TUNGURAHUA	MARIO ALFREDO MAYORGA
İ	1	FREIRE
13	ORELLANA	JOSÉ NAÚN BARRAGAN 🦼
ĺ		MEDINA 3/
·		. 7/



SECRETARIA GENER



14	SUCUMBÍOS	ROBINSON ADRIAN ARRIETA NARANJO
15	STO. DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRIN
16	SANTA ELENA	VICENTE TORIBIO TOMALÁ POZO

Artículo 5.- El MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, Listas 2, con ámbito de acción nacional, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 6.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, Listas 2, con ambito de acción nacional, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes válidos de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

## DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, Director del **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, Listas 2, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

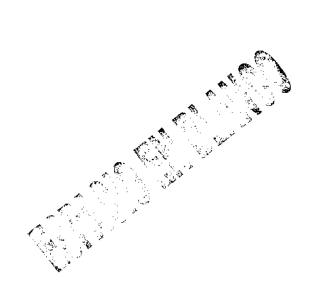
#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución".



13 (TRECE)







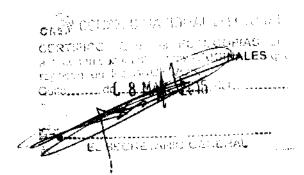
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Francisco Vergara Ortiz

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

iT.b





J4 (CATORCE)
0000014

# 



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 

1792662184001

**RAZON SOCIAL:** 

**MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR** 

NOMBRE COMERCIAL:

UNIDAD POPULAR

**CLASE CONTRIBUYENTE:** 

OTROS

REPRESENTANTE LEGAL:

ATARIHUANA AYALA GEOVANNI JAVIER

CONTADOR:

VASQUEZ ORDONEZ KAREN YULIANA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

31/03/2016

FEC. CONSTITUCION:

05/10/2015

FEC. INSCRIPCION:

31/03/2016

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 

#### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PARA PROMOCIÓN DE UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA

#### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: MELCHOR DE VALDEZ Número: 0E9-226 Intersección: MARTÍN OCHOA Conjunto: ADRIANA 3 Referencia ubicación: JUNTO A LA ACADEMIA VICTORIA Celular Titular 0996804193 Telefono Trabajo: 022526111 Telefono Trabajo. 022503580 Email Titular UNIDADPOPULARECU@GMAIL.COM Web: WWW.UNIDADPOPULAR.ORG DOMICILIO ESPECIAL:

#### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

del 001 ai 001 ABJERTOS:

JURISDICCION:

\ ZONA 9\ PICHINCHA

CERRADOS:

NACIONAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad le deriven (Art. 97 Codigo Tributano, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fechs y hora: 31/03(20)

Página 1 de 2

15 (dvince) 0000015

www.**SRi**.gob

# 







20181701034C05681

#### FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL Nº 20181701034C05681

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICACIÓN RÉGIMEN ORGÁNICO DE UNIDAD POPULAR FIRMADO PÓR LCDO. GEOVANNI ATARIHUANA AYALA Y AB. ÁNGEL ORNA PEÑAFIEL y que me fue exhibido en 23 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 23 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 28 DE AGOSTO DEL 2018, (10:26).

CIARIO(A) CARLOS VILADYMIR MOSQUERA PAZMIÑO

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUARTA DEL CANTÓN QUITO

La Notaría 34 los atenderá gustosamente en la calle Buenos Aires Oel -65 y Salimas.

Junto a la entrada de la Dirección de Aviación Civil (DAC)

SECTOR DEL PARQUE "EL EJIDO" Telf.: 2 541 954 00001

2 541 954 0000016 /{ Diesiseis





# RÉGIMEN ORGÁNICO DE UNIDAD POPULAR

# CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

**Art.1.** Ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el territorio ecuatoriano y fuera de él hemos resuelto constituir UNIDAD POPULAR

UNIDAD POPULAR, es una organización política de los pueblos del Ecuador que se propone la instauración de un gobierno popular, patriótico, democrático y revolucionario; que aplique un Programa de Gobierno, que atienda y resuelva los apremiantes problemas que soportamos los trabajadores, la juventud y los pueblos del Ecuador; y, siente las bases para la construcción de la sociedad socialista.

# CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

## Art.2 Son fines de Unidad Popular:

- a. Luchar por la solución de los problemas que afectan a los pueblos del Ecuador.
- b. Propender a la independencia económica y político social, para que las masas populares cumplan su tarea histórica, el respeto de los derechos humanos y la libre autodeterminación de los pueblos.
- c. Bregar por la equidad de género, la vigencia de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de la mujer y los derechos de las diversidades sexo genéricas.
- d. Impulsar la defensa de los recursos naturales en beneficio del pueblo.
- e. La defensa efectiva de la independencia y soberanía nacional.
- f. Promover el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, preservando la naturaleza, la biodiversidad y el patrimonio genético del país.
- g. Fortalecer la educación pública, laica, gratuita con calidad y calidez, que eduque en la defensa de la Patria, la libertad y la solidaridad.
- h. Alcanzar el reconocimiento pleno del carácter plurinacional del Estado ecuatoriano que impulse una interculturalidad liberadora.
- i. Luchar por el cambio radical de las estructuras que permitan el establecimiento de una verdadera democracia como forma de gobierno dentro de un Estado libre, independiente y soberano, que elimine la explotación y la dependencia, garantizando a los pueblos la realización del Buen Vivir o Sumak Kawsay
- j. Propiciar la unidad, organización y lucha política de los trabajadores, la juventud, los pueblos y nacionalidades para construir la Patria Nueva y el Socialismo.
- k. Defender los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.
- I. Impulsar el fortalecimiento y ampliación de la unión y cooperación con todos los pueblos del mundo que luchan por su liberación.

17 (Diesisiere)





# CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS

Art. 3 Unidad Popular utilizará en su actividad política los siguientes medios:

- a. La elaboración permanente de propuestas y alternativas a nivel sectorial, local, nacional e internacional para promover la acción política permanente de los pueblos en defensa de sus intereses.
- b. Propiciar la activa participación política de las trabajadoras, trabajadores, la juventud, pueblos y nacionalidades.
- c. La denuncia permanente de violación de derechos humanos; así como los atentados a las libertades democráticas y a la soberanía nacional.
- d. El combate a la corrupción en todos los niveles.
- e. La promoción sistemática y permanente de los principios, fines, objetivos, probierno y actividad de Unidad Popular.
- f. La estrecha vinculación con los sectores populares para la movilización permane ejercicio del derecho a la resistencia frente a acciones o incumplimientos del Estado y grupos de poder que vulneren los derechos de los pueblos y para alcanzar nuevas conquistas democráticas.
- g. El establecimiento de nexos fraternales con movimientos y partidos políticos democráticos y revolucionarios que tengan los mismos objetivos que Unidad Popular y,
- h. La participación directa y capacitación de sus adherentes permanentes para que intervengan en la vida pública, seleccionen a las y los mejores adherentes permanentes para el ejercicio del gobierno y accedan a los órganos de dirección.

# CAPÍTULO IV DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Art.4.- Para ser adherente permanente de Unidad Popular se requiere:

- a. Ser mayor de 16 años
- b. Aceptar la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico y el Programa de Gobierno.
- c. Expresar por escrito su voluntad de integrarse; y,
- d. No encontrarse incurso en las prohibiciones determinadas por la ley.

Art. 5.- Son deberes de los adherentes permanentes (militantes):

- a. Formar parte de un núcleo o de cualquier otro organismo de Unidad Popular.
- b. Propender a la formación de nuevos núcleos.
- c. Participar en las elecciones internas y en los procesos democráticos establecidos para designar a las candidatas y candidatos a dignidades de elección popular e integrantes de los órganos de dirección de Unidad Popular.

d. Estudiar, asimilar, difundir y luchar por la aplicación de la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y las resoluciones de los organismos de dirección.

18 (DIESTOCHE)
0000018



dirección.

- f. Defender la unidad, los principios, el programa, las orientaciones y el buen nombre de Unidad Popular, sus organismos y dirigentes.
- g. Aportar obligatoria y puntualmente con las cuotas que se establecieren y propender a lograr los medios de financiamiento de las actividades de Unidad Popular.
- h. Desarrollar un alto espíritu de solidaridad con todos los adherentes permanentes (militantes), adherentes y pueblo en general.
- i. Mantener una conducta acorde con los ideales de Unidad Popular.
- j. Participar activamente en los actos y eventos.
- k. Contribuir a la formación de las organizaciones populares, a su fortalecimiento y desarrollo.
- 1. Propender y demandar de los organismos de Unidad Popular, acciones en defensa de las justas aspiraciones de la nación, nacionalidades y pueblos; y,
- m. Los demás que señale el Régimen Orgánico, reglamentos y disposiciones de los orgánicos.

## Art. 6.- Son derechos de los adherentes permanentes (militantes):

- a. Elegir y ser elegidas o elegidos para las responsabilidades y dignidades de dirección, mediante los mecanismos democráticos establecidos en el presente Régimen Orgánico.
- b. Elegir y ser elegidas o elegidos como candidatas o candidatos para ocupar dignidades de elección popular.
- c. Participar en la elaboración y desarrollo de la política, presentar proyectos de reformas a la Declaración de Principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico.
- d. Ser nominada o nominado, designada o designado o sugerir nombres para otras responsabilidades;
- e. Proponer con el apoyo del 10% de los adherentes permanentes (militantes) la realización de una consulta interna para solicitar la revocatoria del mandato de un dirigente de Unidad Popular o resolver sobre un tema de interés para la organización.
- f. Recibir capacitación permanente, acceder a las actividades del Centro de Formación Política e Investigación Social "Jaime Hurtado González".
- g. Presentar denuncias sobre las violaciones legales y del Régimen Orgánico por parte de los dirigentes y adherentes permanentes (militantes) de Unidad Popular, ante la Directiva Nacional y el Defensor de los Adherentes Permanentes.
- h. Recibir la solidaridad militante cuando, por defender las justas aspiraciones del pueblo, haya sufrido calamidad o privación de la libertad.

Art. 7.- Los Adherentes, son los ecuatorianos y ecuatorianas que a partir de los 16 años de edad firman su adhesión y apoyan a Unidad Popular en cumplimiento de las normas para inscribir a las organizaciones políticas.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN



19 (DIESINUEUE) 0000019



- cua tro -

Art. 8.- Unidad Popular es una organización política, con principios doctrinarios y objetivos programáticos. Su decisión y voluntad de trabajo se logra en base a la libre y democrática discusión de todos sus miembros en el núcleo y demás organismos de dirección.

Estas discusiones libremente realizadas arribarán a conclusiones en base al criterio mayoritario en cada organismo.

En las relaciones entre los organismos de base y de dirección tienen prioridad y obligatoriedad las decisiones de los organismos superiores. De esta manera Unidad Popular establece en su interior el respeto a la opinión personal y asegura a la vez, la unidad de pensamiento, la unidad de voluntad y acción que lo caracteriza.

## Art. 9.- Son organismos de Unidad Popular:

#### a. Nacionales:

- La Convención Nacional,
- El Conseio Nacional.
- La Directiva Nacional,
- La Comisión Política,
- El Comité de Disciplina y Ética,
- El Centro de Formación Política e Investigación Social "Jaime Hurtado González",
- La Defensoría de los Adherentes, y
- La Comisión Electoral Nacional.

#### b. Provinciales:

- La Asamblea Provincial
- El Consejo Provincial
- La Directiva Provincial
- La Comisión Política Provincial

#### c. Locales:

- Asambleas Cantonales
- La Directiva Cantonal
- Asambleas Parroquiales
- La Directiva Parroquial.

#### d. Los Núcleos:

- El Núcleo, y
- La Directiva del Núcleo.

20 (VEINTE





En el caso de la estructura en el exterior, la Directiva Nacional establecerá los niveles de organización y dirección respectivos.

#### DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL

#### DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

Art. 10.- La Convención Nacional es la máxima autoridad de Unidad Popular, se reunirá ordinariamente cada tres años, convocada por el Consejo Nacional y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

La Sede será establecida por el Consejo Nacional en las respectivas convocatorias, que se hará con sesenta días de anticipación por lo menos.

- Art. 11.- La convocatoria se la hará acompañada de la agenda y reglamento de la Conve determinando el número de delegados que deben acreditar los organismos de dirección, los los adherentes permanentes, garantizando su elección por voto universal, libre, igual y secre
- Art. 12.- Son miembros natos de la Convención Nacional, los miembros del Consejo Nacional.
- Art. 13.- El quórum de la Convención se establece con la asistencia de la mitad más uno de l delegados de las provincias en donde se encuentre organizada Unidad Popular, debidamente acreditadas por la Directiva Provincial respectiva.
- Art. 14.- Son atribuciones de la Convención Nacional:
  - a. Realizar en su orden las sesiones: Preparatoria, que tendrá como objetivo calificar los delegados y nombrar la mesa directiva de la Convención; inaugural, de comisiones, plenarias y de clausura.
  - b. Calificar a los delegados que la conforman.
  - c. Aprobar su agenda y reglamento.
  - d. Elegir en la sesión preparatoria, de entre sus miembros a los dignatarios de la Convención.
  - e. Conocer y aprobar el Informe de la Directiva Nacional.
  - f. Reformar el Régimen Orgánico.
  - g. Elegir la Directiva Nacional.
  - h. Elegir a la Defensora o Defensor de los Adherentes
  - i. Elegir a los miembros del Comité de Disciplina y Ética,
  - j. Conocer y resolver sobre quejas planteadas en torno a sanciones disciplinarias, aplicadas por el Consejo Nacional.

Art. 15.- La Convención Nacional extraordinaria se realizará por iniciativa del Consejo Nacional, o por pedido de cinco Directivas Provinciales, tratará solamente lo señalado en la convocatoria.

**DEL CONSEJO NACIONAL** 

21 (VEÎNTÎUNO) 0000021





Art. 15.- El Consejo Nacional está integrado por la Directiva Nacional, las Directoras o Directoras y Subdirectoras o Subdirectoras Provinciales o las delegadas o delegados designados y acreditados por la Directiva Provincial en su seno. los integrantes del bloque legislativo, una delegada o delegado por cada nível de los gobiernos autónomos descentralizados, una delegada o delegado por la estructura de Unidad Popular en el exterior.

La Directora o Director Nacional es la Presidenta o Presidente nato del Consejo Nacional o quien lo subrogue. Si las circunstancias del trabajo político lo requieren podrán participar como invitados ai Consejo Nacional los adherentes permanentes que por su experiencia, conocimientos específicos o responsabilidades políticas puedan aportar al desarrollo de la actividad de Unidad Popular.

Todos los integrantes del Consejo Nacional tendrán voz y voto.

Art.17.- El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decida la Directiva Nacional, o cuando lo soliciten por lo menos tres Directivas Provinciales, de se determinará en cada convocatoria.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional:

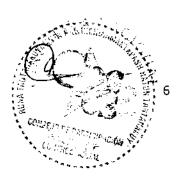
- a. Convocar con sesenta días de anticipación, por lo menos, la Convención Nacional, elaborar la agenda y el reglamento que será puesto a consideración de la misma.
- b. Absolver las consultas y resolver los problemas que fueren sometidos a su consideración por la Directiva Nacional y demás organismos de Unidad Popular.
- c. Instruir a la Directiva Nacional sobre las medidas de carácter administrativo que deban adoptarse para la buena marcha de Unidad Popular.
- d. Llenar las vacantes que se produjeren en la Directiva Nacional. En caso de tres inasistencias consecutivas o seis no consecutivas injustificadas en cualquier tiempo, será reemplazado, debiendo el designado asumir inmediatamente la dignidad y responsabilidad.
- e. Determinar las medidas y procedimientos de carácter nacional que debe adoptar la organización mientras no esté instalada la Convención.
- f. Designar a las y los integrantes de la Comisión Electoral Nacional
- g. Designar a las y los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control

#### DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 19.- La Directiva Nacional es el organismo superior mientras no esté reunida la Convención o el Consejo Nacional. La sede será la Capital de la República o el lugar que fije la Convención y estará integrada de la siguiente manera:

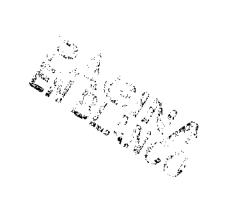
- a. Una Directora o Director Nacional.
- b. Dos Subdirectoras o Subdirectores Nacionales.
- c. Tres Coordinadoras o Coordinadores Nacionales.
- d. Diez y seis Vocales principales y cinco suplentes.

22 (VECNTIDES)





**.**...



- e. Una Tesorera o Tesorero
- f. Una Secretaria o Secretario, y,
- g., Una Prosecretaria o Prosecretario.

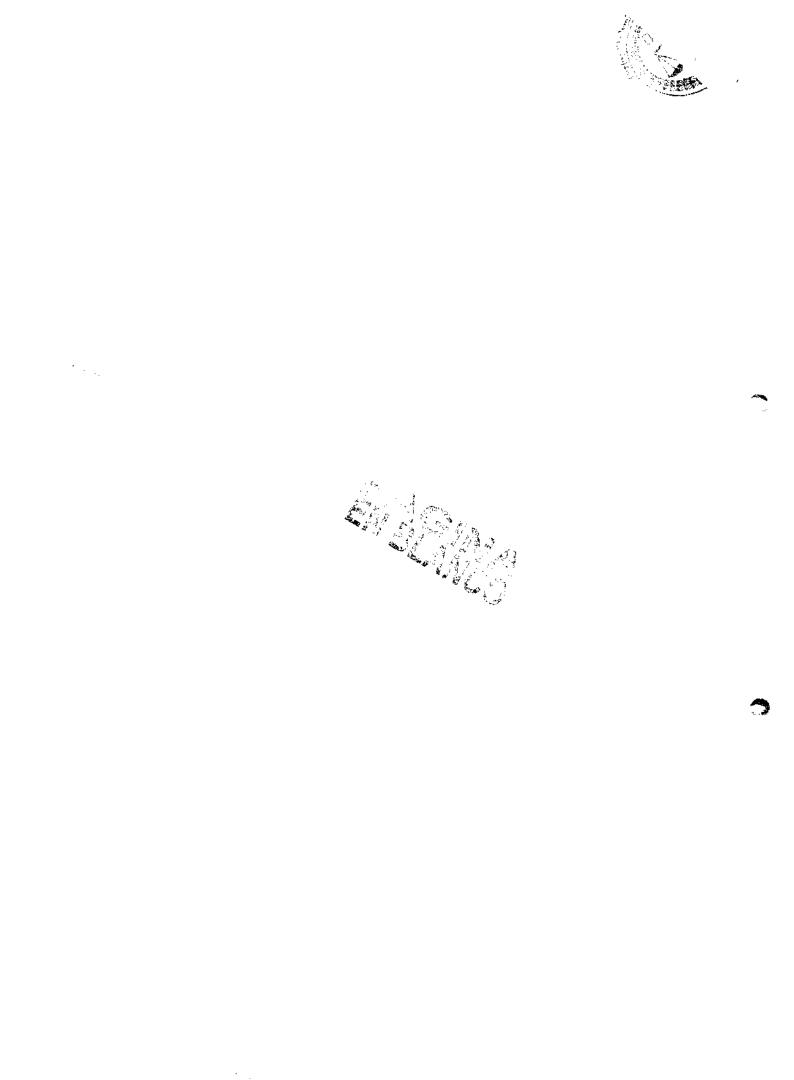
La conformación de la Directiva Nacional cumplirá con el principio de paridad de género. Entre los integrantes existirán por lo menos dos que provendrán de las nacionalidades y pueblos indígenas y uno de los pueblos afroecuatorianos.

- Art. 20.- La Directiva Nacional será elegida en la Convención por simple mayoría de votos, para un periodo de tres años.
- Art. 21.- La Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo crea necesaria la Comisión Política.
- Art. 22.- El quórum será la mitad más uno de sus miembros principales y las decisiones se toma votación nominal y simple mayoría.
- Art. 23.- Son atribuciones y deberes de la Directiva Nacional:
  - a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional, del Consejo Nacional propias resoluciones.
  - b. Publicar y difundir las resoluciones de la Convención en un plazo de treinta días.
  - c. Convocar al Consejo Nacional.
  - d. Representar a Unidad Popular cuando no estuvieren reunidos la Convención o el Consejo Nacional.
  - e. Designar a la Comisión Política, de entre sus miembros.
  - f. Organizar o reestructurar, en casos especiales las Directivas Provinciales, Cantonales, o Parroquiales, las mismas que tendrán como tarea desarrollar la estructura y la acción política de Unidad Popular hasta cuando se reúna la Asamblea respectiva y normalice su actividad.
  - g. Coordinar el trabajo de sus miembros a fin de cumplir con las orientaciones señaladas por la Convención que deben ser concretadas en planes de trabajo.
  - h. Nombrar delegadas o delegados que representen a Unidad Popular en eventos internacionales,
  - i. Integrar las Comisiones Auxiliares de Trabajo.
  - Designar a la Directora o Director del Centro de Formación Política "Jaime Hurtado González",
  - k. Expedir los reglamentos a los que hacen referencia el presente Régimen Orgánico, y,
  - I. Las demás que señalan la Ley, el Régimen Orgánico y Reglamentos.

#### DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Art. 24.- La Comisión Política Nacional es el organismo ejecutivo permanente del Movimiento. Estará integrada por ocho miembros principales y tres suplentes elegidos por la Directiva Nacional de entre

93 (UETUNT 185) 0000023



sus miembros, que se reúne cada ocho días o cuando las condiciones ameriten por convocatoria de la Directora o Director Nacional.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Política Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir los mandatos y resoluciones de la Convención, del Consejo Nacional y la Directiva Nacional;
- b. Estudiar, analizar e interpretar la realidad nacional e internacional, para aplicar la política de Unidad Popular de acuerdo con sus principios.
- c. Convocar a las reuniones de la Directiva Nacional; y,
- d. Las demás que señalan el Régimen Orgánico y Reglamentos.



#### DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

- Art. 26.- La Directora o Director Nacional de Unidad Popular es el dirigente máximo, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Será subrogado en su orden por quienes ejercen la Primera y Segunda Subdirección Nacional y por quienes ejercen en su orden la Primera, Segunda y Tercera Coordinación Nacional.
- Art. 27.- La Directora o Director Nacional durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.
- Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Directora o Director Nacional;
  - a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos nacionales de Unidad Popular y el Régimen Orgánico.
  - b. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Política, de la Directiva Nacional, del Consejo Nacional y la Sesión Preparatoria de la Convención.
  - c. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Comisión Política Nacional y la Directiva Nacional, del Consejo Nacional, así como de las Comisiones correspondientes.
  - d. Visitar constantemente a los organismos Directivos Provinciales.
  - e. Presentar a la Convención el informe de la Directiva Nacional; y,
  - f. Fijar con la tesorera o tesorero las políticas financieras a seguir así como autorizar los egresos de tesorería.

#### DE LAS SUBDIRECCIONES NACIONALES

- Art. 29.- Son atribuciones y deberes de las Subdirectoras o Subdirectores Nacionales:
  - a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos nacionales de Unidad Popular y el Régimen Orgánico.

24 (UEINTICUATEC)



temporal o definitiva, o por haber sido inhabilitado.

- Las Subdirectoras o Subdirectoras Nacionales junto a la Directora o Director Nacional son corresponsables de la conducción de Unidad Popular.
- d. Asumir las responsabilidades permanentes que la Comisión Política les asigne.

#### DE LA COORDINACIÓN NACIONAL

Art. 30.- Son funciones de las Coordinadoras Nacionales o Coordinadores Nacionales:

- a. Preocuparse de manera principal de la organización, promoción y desarrollo de Unidad Popular.
- b. Principalizar la construcción multilateral de Unidad Popular y sistematizar la información orgánica funcional.
- c. Coordinar todas las actividades relativas a la organización de eventos nacionales, provinciales y locales.

#### **DE LA SECRETARÍA**

Art. 31.- Son funciones de la Secretaria o Secretario:

- a. Tramitar las resoluciones del Consejo y Directiva Nacionales, Comisión Política y sesión preparatoria de la Convención Nacional.
- b. Legalizar junto con la Directora o Director o con quien haga las veces, las actas de sesiones del Consejo Nacional, Directiva Nacional, Comisión Política las mismas que serán aprobadas en la siguiente sesión.
- c. Constatar el guórum para las sesiones de los organismos de Dirección Nacional
- d. Previa disposición de la Directora o Director, convocar a las reuniones correspondientes.
- e. Llevar las actas de las sesiones y responsabilizarse del archivo nacional.
- f. Llevar el registro general de adherentes permanentes de Unidad Popular.
- g. Proporcionar cualquier información que soliciten los organismos de Unidad Popular u otras personas, previa autorización de la Directora o Director Nacional.
- h. Dar a conocer inmediatamente los Acuerdos, Manifiestos y Resoluciones que fueren ordenados por los organismos de Dirección Nacional.

#### DE LA PROSECRETARIA

Art. 32.- La Prosecretaria o Prosecretario Nacional actuará dentro de los organismos de Dirección Nacional, apoyará el trabajo de Secretaría y reemplazará en las circunstancias de ausencia del titular con sus mismas atribuciones y obligaciones.

# DE LA TESORERÍA

25 (VEINTICINO)

1



Art. 33 de Tesorera o Tesorero es el responsable directo de los fondos de Unidad Popular y sus obligaciones son:

- a. Presidir la Comisión Nacional de Finanzas.
- b. Recaudar y custodiar los bienes y recursos del patrimonio de la organización y buscar los medios y formas adecuados para solventar los compromisos económicos de Unidad Popular.
- c. Realizar los pagos autorizados por la Directora o Director Nacional de acuerdo a lo resuelto por la Directiva Nacional.
- d. Cumplir estrictamente con las normas establecidas en el Código de la Democracia.
- e. Presentar el Estado Financiero al Consejo Nacional, al finalizar el ejercicio fiscal y un informe trimestral a la Directiva Nacional.
- f. Planificar e impulsar la actividad financiera a nivel nacional, a fin de obtener fondos para la Directiva Nacional e incentivar las iniciativas financieras en cada una de las Directivas Provinciales.
- g. Establecer las políticas económico-financieras de la organización y elaborar conjuntamente con la Directora o Director el presupuesto anual.
- h. Entregar oportunamente la información que requiera la Comisión de Auditoría y Control de Unidad Popular.

#### DE LAS VOCALÍAS

Art.34.- Son atribuciones de las y los Vocales

- a. Participar activamente en la elaboración y ejecución de las orientaciones de la política de Unidad Popular.
- b. Atender la marcha y desarrollo de la organización en la provincia donde proviene y de las encomendadas por la Directiva Nacional.
- c. Presidir las comisiones de trabajo que se establecieren, de acuerdo con las necesidades organizativas.

## DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE TRABAJO DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 35.- La Directiva Nacional, integrará obligatoriamente las siguientes comisiones auxiliares de trabajo: Propaganda, Finanzas, Disciplina, Relaciones Internacionales, Jurídica, de Representantes de Elección Popular, y aquellas que requiera para atender las necesidades del trabajo político.

Estas comisiones, adscritas a la Directiva Nacional, funcionarán bajo la dirección de uno de los miembros de la Directiva.

Las Comisiones auxiliares de trabajo serán designadas en un plazo de 30 días, luego de realizada la Convención Nacional. En caso de que las Comisiones no cumplieren con su responsabilidad, la Directiva Nacional procederá a su reestructuración inmediata.

96 (UEINTISSIS)
000026





#### DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA

Art. 35. Para la aducación política de los adherentes permanentes (militantes), sectores organizados de la población, se constituye el Centro de Formación e Investigación Social Política "Jaime Hurtado González", adscrito a la Directiva Nacional. Su sede será en Quito y desplegará una acción de cobertura nacional e internacional.

Su estructura y funcionamiento será normado por el reglamento respectivo, aprobado por la Directiva Nacional.

#### DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN PROVINCIAL

#### DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 37.- La convocatoria se la hará acompañada de la agenda y reglamento de la Asamblea, determinando el número de adherentes permanentes que deben acreditar los organismos de dirección y los Núcleos de Unidad Popular.

Art. 38.- Son miembros natos de la Asamblea Provincial los miembros del Consejo Provincial.

Art. 39.- La Asamblea Provincial es la máxima autoridad de Dirección Provincial.

Son atribuciones y deberes:

- a. Conocer y decidir sobre el Informe de la Directiva Provincial.
- b. Conocer y resolver los asuntos políticos que la Directiva Provincial someta a su consideración.
- c. Posesionar a la Directiva Provincial, cuando corresponda.
- d. Analizar la conducta de los miembros de la Directiva Provincial.
- e. Elegir a los candidatos y candidatas que representarán a la organización política en las elecciones generales.
- f. Los demás que establezcan el Régimen Orgánico y Reglamentos.

Art. 40.- La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente cada año, convocada por la Directiva Provincial y extraordinariamente cuando así lo resolviere el Consejo Nacional, la Directiva Nacional, la Directiva Provincial, el Consejo Provincial, o a petición de la tercera parte de las Directivas Cantonales. En este caso tratará exclusivamente lo señalado en la convocatoria.

Art. 41.- El quórum de la Asamblea Provincial se establece con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 42.- La instalación y desarrollo de la Asamblea Provincial se normará conforme a lo establecido por el presente Régimen Orgánico para la Convención Nacional, en los casos pertinentes.

**DEL CONSEJO PROVINCIAL** 

27 (UEINTISIETE)





Arte El Consejo Provincial estará integrado por la Directiva Provincial, las Directoras o Directoras y Subdirectoras o Subdirectoras Cantonales, las Directoras o Directoras Parroquiales y de Núcleos o sus representantes designados de entre los miembros de cada directiva, quienes cendián derectio a voz y voto.

Integrarán también el Consejo Provincial las y los representantes de elección popular. La Directora o Director Provincial será la Presidenta o Presidente nato del Consejo.

Art. 44.- El Consejo Provincial se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decida la Directiva Provincial o a pedido de una tercera parte de las Directivas Cantonales existentes en la provincia.

Art. 45.- Son atribuciones y deberes del Consejo Provincial:

- a. Convocar a la Asamblea Provincial con treinta días de anticipación.
- b. Informar sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo y analizar la situación política y económica del momento.
- c. Absolver consultas y problemas que le fueren sometidos a su consideración por la directiva Provincial y las brigadas.
- d. Llenar las vacantes que se hayan producido en la Directiva Provincial.

#### DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL

Art.46.- La Directiva Provincial es la responsable directa de la marcha de la organización, y este integrada por los siguientes miembros:

- Una Directora o Director
- Una Subdirectora o Subdirector
- Una Coordinadora o Coordinador
- Cuatro Vocales principales y un suplente
- Una Secretaria o Secretario
- Una Prosecretaria o Prosecretario; y
- Una Tesorera o Tesorero

Art. 47.- La Directiva Provincial se elegirá mediante elecciones representativas (Asamblea Provincial), garantizando la participación democrática a través de órganos internos.

Art. 48.- Son atribuciones y deberes de la Directiva Provincial:

- a. Sesionar una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las condiciones lo exijan.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Régimen Orgánico y las resoluciones de los organismos de la Dirección Nacional y Provincial.
- c. Velar por la buena marcha y prestigio de la organización en la provincia.

28 (USÍTICCHO)



d. Parroquiales y las Comisiones Provinciales de Trabajo.

- E. Clevar un l'agistre de les adherentes permanentes de la provincia y promover su organización en Núcleos.
- f. Participar diariamente en la política provincial expresando la doctrina y orientaciones de la organización ante los problemas y planteando sus soluciones; difundir la política nacional de Unidad Popular.
- g. Informar a las bases sobre las acciones políticas que desarrolla la organización.
- h. Plantear inquietudes y sugerencias hacia la Directiva Nacional.
- Organizar de manera permanente conferencias, cursos, seminarios de capacitación política.
- j. Movilizar a los adherentes permanentes para los diversos actos que desarrolle la organización.
- k. Presentar un informe anual de labores ante la Asamblea Provincial.
- I. Solicitar a la Directiva Nacional la convocatoria de la Convención Nacional, en forma extraordinaria, cuando así lo crevere conveniente.
- m. Promover y vigilar el movimiento financiero de Tesorería.
- n. Convocar al Consejo Provincial con quince días de anticipación y a la Asamblea Provi treinta días.
- o. Orientar políticamente la acción de los adherentes permanentes en las funcioné popular que ocupen, y
- p. Los demás que señalen el Régimen Orgánico y Reglamentos.
- Art. 49.- La Directiva Provincial durará en sus funciones dos años contados a partir de su election pudiendo sus miembros ser reelegidos por una sola vez.
- Art. 50.- El quórum de la Directiva Provincial, en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se establec con la mitad más uno de sus miembros.

#### DE LA COMISIÓN POLÍTICA PROVINCIAL

Art. 51.- La Comisión Política Provincial es el organismo ejecutivo permanente de Unidad Popular en la Jurisdicción. Estará integrado por tres miembros principales y dos suplentes; elegidos por la Directiva Provincial de entre sus miembros.

La Comisión Política Provincial se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando las condiciones así lo ameriten.

Art. 52.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Política Provincial:

- a. Cumplir y hacer cumplir los mandatos y las resoluciones de la Asamblea, Consejo y Directiva Provincial.
- b. Elaborar, difundir y aplicar permanentemente la política nacional y provincial adoptada por los organismos superiores.
- c. Convocar a las reuniones de la Directiva Provincial y las demás que señalan el Régimen Orgánico y Reglamentos.

29 (VEENTE NUEVE.





#### DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

Can dabarra y atribuatanas de la Directora o Director provinciar.

- a. Representar a Unidad Popular en la provincia respectiva.
- b. Convocar, presidir las sesiones de la Directiva y Consejo Provincial, y la sesión preparatoria de la Asamblea Provincial, elaborando el orden del día correspondiente.
- c. Presidir las delegaciones oficiales.
- d. Presentar informes de labores para conocimiento de los organismos de dirección nacional y provincial.
- e. Vigilar el trabajo de las Comisiones.
- f. Vigilar el cumplimiento del Régimen Orgánico.
- g. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y órdenes de pago y demás documento Directiva Provincial; y,
- h. Recibir, entregar y responsabilizarse de los bienes de la Directiva Provincial.

Art. 54.- Para ser Directora o Director Provincial se requiere:

- a. Ser adherente permanente, miembro activo de un Núcleo, o de otro organismo de U Popular; y,
- b. No hallarse inhabilitado por decisión de los organismos de Unidad Popular.

#### DE LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL

Art. 55.- Son funciones de la Subdirectora o Subdirector:

- a. Subrogar a la Directora o Director en casos de impedimento, inhabilidad o ausencia temporal o definitiva. En este caso tendrá las mismas atribuciones y deberes que la Directora o Director.
- b. Ser junto a la Directora o Director Provincial corresponsable de la conducción de la organización.
- c. Asumir las responsabilidades permanentes que la Comisión Política le asigne.

#### DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL

Art. 56.- Son funciones de la Coordinadora o Coordinador:

- a. Preocuparse por la promoción y el desarrollo político de los organismos de Unidad Popular.
- b. Controlar la realización de eventos provinciales y locales; y,
- c. Asistir a las reuniones de las Directivas Cantonales y Parroquiales.

#### DE LA SECRETARÍA

Art. 57.- La Secretaria o Secretario actuará dentro de los organismos de dirección provincial.

30 (TREENTH





- a. Trasmitir las resoluciones de la Asamblea Provincial, de la Directiva Provincial y de la Comisión Política.
- b. Legalizar, junto con la Directora o Director Provincial, las actas de sesiones de la Asamblea, def Consejo Provincial, de la Directiva Provincial y de la Comisión Política.
- c. Llevar las actas de las sesiones del Consejo Provincial, Directiva Provincial y Comisión Política
- d. Llevar el Registro Provincial de adherentes permanentes de Unidad Popular.
- e. Ser responsable del archivo y correspondencia.
- f. Proporcionar a los miembros de la Directiva Provincial o cualquier adherente permanente, previa disposición de la Directora o Director Provincial, la información requerida respecto a resoluciones de Asamblea, Consejo Provincial, Directiva Provincial y Comisión Política.
- g. Publicar los acuerdos, resoluciones y declaraciones con autorización de la Directora o Director Provincial.

#### DE LA PROSECRETARÍA

Art. 58.- La Prosecretaria o Prosecretario actuará dentro de los organismos de dirección processor reemplazará en las circunstancias de ausencia del titular con sus mismas atribuciones y obligaciones. La Prosecretaria o Prosecretario, en situaciones normales, trabajará conjuntamente con la Secretaria o Secretario, en las labores inherentes a la cartera respectiva.

#### DE LA TESORERÍA

Art. 59.- Son deberes de la Tesorera o Tesorero Provincial:

- a. Presidir la Comisión Provincial de Finanzas de Unidad Popular.
- b. Llevar la contabilidad de los bienes y más fondos de la organización.
- c. Presentar un informe mensual y un balance anual del movimiento económico.
- d. Realizar gastos y pagos autorizados por la Directiva o por la Directora o Director Provincial,
- e. Determinar los mecanismos para generar fondos en beneficio de la organización, y,
- f. Entregar oportunamente la información que solicite la Comisión de Auditoría y Control.

#### **DE LAS VOCALÍAS**

Art. 60.- Son atribuciones de las y los Vocales:

- a. Promover el desarrolto de la organización en las jurisdicciones a él encomendadas y cumplir las responsabilidades a su cargo.
- b. Presidir las comisiones que la Directiva Provincial establezca.

#### DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE TRABAJO

31 (TREINTAIUND) COMORMOT PARTOMACION SOLLI



Att. 1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Directiva Provincial integrará las Comisiones Provinciales de Trabajo en la misma forma que establece el Art. 35 del presente Régimen Orgánico para la Directiva Nacional, a excepción de la Comisión de Relaciones Internacionales.

# DE LAS Y LOS REPRESENTANTES POPULARES

Art. 62.- Corresponde a las y los Representantes de Elección Popular:

- a. Participar en las reuniones de los organismos de Unidad Popular correspondientes a sus jurisdicciones.
- b. Ayudar activamente a mejorar la vinculación de la organización con los sectores populares.
- c. Participar activamente en la elaboración de las políticas a desarrollarse en la Asamblea Nacional y Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- d. Rendir cuentas de su trabajo a la organización y a sus electores
- e. Entregar un porcentaje de la dieta o sueldo que perciba por el desempeño de la función el mismo que será fijado por la Directiva Nacional.
- f. Subordinar su trabajo a los intereses nacionales y populares y cumplir disciplinadamente con las resoluciones de los organismos de Unidad Popular; y,
- g. Las demás inherentes a todo adherente permanente (militante) de la organización.

# DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN LOCAL

# DE LAS DIRECTIVAS CANTONALES Y PARROQUIALES

Art. 63.- En cada cantón o parroquia se estructurará la correspondiente Directiva, la misma que tendra como tarea central la organización de los Núcleos.

Art. 64.- La Directiva Cantonal estará integrada de la siguiente manera:

- Una Directora o Director
- Una Subdirectora o Subdirector
- Una Coordinadora o Coordinador
- Una Secretaria o Secretario
- Una Tesorera o Tesorero
- Dos vocales principales

Art. 65.- La Directiva Parroquial estará integrada de la siguiente manera:

- Una Directora o Director
- Una Subdirectora o Subdirector
- Una Secretaria o Secretario
- Una Tesorera o Tesorero
- Un vocal principal



32 (TEEPNTAYDES)





Art. 66.- Los deberes y atribuciones de las directivas cantonales y parroquiales, son los mismos otorgados por el presente Régimen Orgánico a los miembros de la Directiva Provincial limitado a su jurisdicción o sector correspondiente.

#### **DE LOS NÚCLEOS**

**Art. 67.-** Los Núcleos constituyen la unidad de base de Unidad Popular, se integrarán con un mínimo de diez adherentes permanentes que funcionarán en las localidades y sectores de trabajo, actividad o vivienda de los mismos.

Su forma de funcionamiento será la Asamblea de Adherentes Permanente (militantes) que se reunirá mensualmente. Entre asamblea y asamblea funcionará la Directiva del Núcleo.

#### Art.68.- Son deberes del Núcleo:

- a. Elegir y posesionar a la Directiva del Núcleo.
- b. Estudiar, difundir y poner en práctica la doctrina de Unidad Popular y las resoluciones de los organismos de Dirección Provincial y Nacional.
- c. Realizar las tareas de proselitismo, propaganda y finanzas.
- d. Estudiar los problemas de su sector o localidad y contribuir a su solución.
- e. Incorporar a los militantes a las diferentes acciones de carácter público y actos de la organización.
- f. Impulsar permanentemente nuevas adhesiones y organizar nuevos Núcleos.
- g. Analizar, aprobar u objetar el informe de labores y conducta de la Directora o Director y de los demás miembros del Núcleo.
- h. Nombrar delegadas o delegados a la Asamblea Parroquial, Cantonal, Províncial y a la Convención Nacional, y,
- i. Los demás que señalen el Régimen Orgánico y Reglamentos.

Art. 69.-El Núcleo se reunirá ordinariamente por convocatoria de la Directora o Director o a petición de la tercera parte de sus miembros.

#### DE LA DIRECTIVA DEL NÚCLEO

Art. 70.- La Directiva del Núcleo es la responsable de dirigir y movilizar políticamente a todos los miembros de ella para asegurar su correcto funcionamiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y en cumplimiento con las resoluciones de los organismos de dirección.

La Directiva del Núcleo estará integrada por 3 miembros:

a. Una Directora o Director

33 (TREPNIAYTUS) 0000033



# ENGLANCO



c. Una Tesorera o Tesorero

Cuando el Núcleo esté integrado por más de 20 miembros, se agregará una Coordinadora o Coordinador y una o un Vocal.

Art. 71.- Los deberes y atribuciones de la Directiva del Núcleo, son los mismos otorgados por el presente Régimen Orgánico a los miembros de la Directiva Provincial, limitado a su jurisdicción o sector correspondiente.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS

- Art. 72.- Para la designación de las candidaturas de elección popular, se realizará mediante elección es representativas (Asamblea Provincial), garantizando la participación democrática a través de órganos internos. Este proceso estará a cargo de la Comisión Electoral Nacional y sus órganos descentralizados.
- Art. 73.- La Convención Nacional y las Asambleas Provinciales podrán elegir o conformar las candidaturas unipersonales y pluripersonales de elección popular.
- Art. 74.- El porcentaje de invitados en las listas de candidaturas de elección popular no será mayor del cincuenta por ciento.
- Art.75.- La conformación de alianzas electorales será aprobada por la Directiva Nacional.

## CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

Art. 76.- La Comisión de Auditoría y control estará integrado por tres miembros nombrados por el Consejo Nacional, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Para efectos de la integración de la Comisión de Auditoría y Control se preferirá a quienes tengan conocimientos contables y financieros.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá por Sede la Capital de la República o el lugar que designe la Convención Nacional.

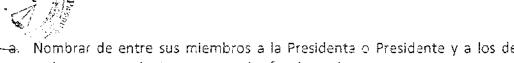
La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cada tres meses, con la presencia de la Directora o Director Nacional o una de las Subdirectoras o Subdirectores y la Tesorera o Tesorero, para analizar la marcha económica de la organización.

Art. 77.- A más de los determinados en la Ley, son atribuciones de La Comisión de Auditoría y Control:

34 (TRECNTAY CUATED)



i



- Nombrar de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente y a los demás dignatarios que estimare conveniente para su mejor funcionamiento.
- b. Solicitar a la Tocorora o Tocororo las aventes e informes que proyero necesarios.
- c. Ejercer un estricto control sobre la contabilidad que debe llevar la organización, a nivel nacional.
- d. Informar trimestralmente a la Directiva Nacional, sobre la marcha del movimiento económico y:
- e. Los demás que se determinen en el Reglamento correspondiente.

# CAPÍTULO VIII DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

- Art. 78.- Los Núcleos, las Directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales y Nacional, podía acuerdo a la gravedad de los hechos sancionar en su respectivo ámbito a los adherentes permanentes, sanción que es susceptible de apelación ante el organismo inmediato superior y de éste ante el Corhité de Disciplina y Ética
- Art. 79.- Los miembros de la Directiva Nacional que no hubieren cumplido con las responsabilidades a ellas y ellos asignadas o faltaren a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, de Directiva y/o Consejos Nacionales; deberán ser separados de su cargo. La decisión será tomada en el Consejo Nacional a pedido de la Directiva Nacional; en el caso de los miembros de la Directiva Provincial, Cantonal o Parroquial se seguirá el mismo procedimiento de las instancias respectivas.

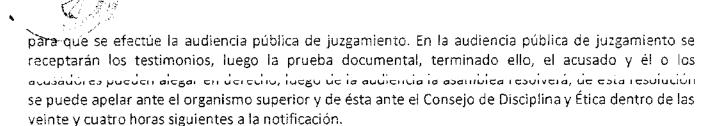
# CAPÍTULO IX **DE LA SANCIONES**

- Art. 80.- Los responsables de actos que atenten contra los principios, decisiones y el Régimen Orgánico de Unidad Popular, serán objeto de una de las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación personal.
  - b. Amonestación por escrito.
  - c. Amonestación pública en el interior de la organización.
  - d. Suspensión de derechos hasta por seis meses.
  - e. Separación; y,
  - f. Expulsión.
- Art. 81.- Las sanciones de suspensión de derechos, separación y expulsión de la organización, serán aplicadas luego de un detenido y exhaustivo procedimiento de investigación, que permita comprobar plenamente, la veracidad de los hechos denunciados. El inculpado tiene derecho a estar presente y a defenderse en el proceso de su juzgamiento y contar con el patrocinio del Defensor de los adherentes.

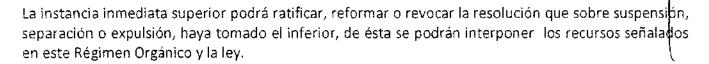
Con la presentación de la denuncia realizada por cualquier adherente permanente, la Directora o Director dentro de las veinte y cuatro horas siguientes notificará con la misma al acusado, señalando día y hora para que se efectúe la primera audiencia en la que el acusado contestará a las imputaciones realizadas y solicitará la práctica de pruebas y en la misma la Directora o Director séñalarà día y hora

35 (TREFINTAYCENIO)
000035





- Art. 82.- Son organismos de instancia inmediata superior.
  - a. Del Núcleo, Directiva Parroquial y Cantonal ante la Directiva Provincial.
  - b. De la Directiva Provincial, ante la Directiva Nacional,
  - c. De la Directiva Nacional, ante el Consejo Nacional.
  - d. Del Consejo Nacional, ante la Convención Nacional.



Art. 83.- Las Directivas Provinciales, Nacional y el Consejo Nacional resolverán la apelación en el plazo máximo de 30, 60 y 120 días, respectivamente.

La Convención Nacional no será instancia de apelación; sin embargo, podrá, a petición del afectado, ratificar, reformar o revocar la resolución del Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 14, literal j de este Régimen Orgánico.

- Art. 84.- La suspensión de los derechos acarrea la pérdida de los cargos de Dirección.
- Art. 85.-El adherente permanente que salga de la organización por EXPULSIÓN no podrá reintegrarse.

# CAPÍTULO X DELA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

**Art. 86.**- La Comisión Electoral Nacional se integrará con tres vocales con sus respectivos suplentes, que ejercerán sus funciones por tres años, será designado por el Consejo Nacional, tendrá competencia nacional y contará con órganos descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de entre sus miembros.
- b. Organizar, dirigir y controlar la elección de los organismos de dirección, del Comité de Disciplina y Ética, y del Defensor o Defensora de los Adherentes Permanentes.
- c. Organizar, dirigir y controlar las elecciones internas para designar candidatas o candidatos que representen a la organización en los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral.
- d. Designar a los miembros de los órganos electorales descentralizados.

36 (TREINTHY SEIS) 000036





Las demás funciones que determine el Reglamento respectivo

# CARÍTULO XI DEL COMITÉ DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Art. 87. El Comité de Disciplina y Ética se integrará con tres vocales con sus respectivos suplentes, será designado en la Convención Nacional, ejercerá sus funciones durante tres años, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a. Elegir de entre sus integrantes su Presidenta o Presidente quién durará un año en sus funciones.
- b. Requerir de la Directora o Director Nacional los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c. Conocer en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las sanciones impuestas a los militantes por los Núcleos, Directivas Parroquiales, Cantonales, Provinciales y Nacional, el procedimiento será de acuerdo al Reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO XII**

## DE LA DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES

Art. 88- La Defensora o Defensor de los Adherentes será designado por la Convención Nacional, ejercerá sus funciones durante tres años, su competencia nacional, tendrá como funciones la protección y la tutela de los derechos de los adherentes; ejercerá y promoverá la vigilancia del debido proceso, patrocinará la defensa de los adherentes frente a los organismos internos o a la Función Electoral.

# CAPÍTULO XIII DEL PATRIMONIO

Art. 89.- El Patrimonio se integrará con:

- a. Las cuotas mensuales de los adherentes permanentes de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Nacional.
- b. Los Representantes Populares y aquellos adherentes permanentes (militantes) que cumplan diversas responsabilidades remuneradas, entregarán una aportación especial a la organización.
- c. De las asignaciones estatales provenientes del Fondo Partidario Permanente.
- d. De las rentas provenientes de las inversiones y actividades de financiamiento que realice la organización.
- e. De las donaciones, legados otorgados por los adherentes permanentes; siempre que no contravengan la moral, los principios de la organización y las leyes vigentes y,

f. Los bienes que adquiera para su mejor organización y funcionamiento.

37 (TREPUTA YSIETE)





# CAPÍTULO XIV DEL EMBLEMA Y SÍMBOLOS

Art. 90.- El emblema de Unidad Popular será una cuadrado color rojo con los ángulos redondeados, en su interior lleva el isotipo que consiste en una estrella y el número 2, en la parte inferior el nombre de la organización Unidad Popular en dos líneas color blanco. Los colores están compuestos de la siguiente manera: Rojo: C= 0 M= 100 Y=100 K= 7; R= 214 G= 0 B= 25; Blanco: C= 0 M= 0 Y=0 K= 0, R= 255 G=255 B= 255. Sin perjuicio de los demás emblemas y símbolos que apruebe la Directiva Nacional.

Art. 91.- El órgano de difusión de la Directiva Nacional se denominará Unidad Popular en castellano. La propaganda de Unidad Popular propiciará la utilización del castellano, Kichwa y el Shuar como idiomas de relación intercultural.

# CAPÍTULO XV DE LA EXTINCIÓN

Art. 92.-Unidad Popular podrá extinguirse a más de las causales determinadas en el Código de la Democracia, la Ley por lo siguiente:

Cuando por decisión de por los menos las tres cuartas partes de los integrantes de la Convención a la lor resolvieren en una sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

# CAPÍTULO XVI DEL DOMICILIO

Art. 93.- La sede de Unidad Popular será Quito Distrito Metropolitano.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La interpretación con carácter de obligatoria del presente Régimen Orgánico estará a cargo de la Directiva Nacional.

**SEGUNDA.-** Los organismos de dirección provincial, cantonal y parroquial, tendrán en su composición equidad de género y procurarán la incorporación de la juventud.

**TERCERA.**- Las y los integrantes del Comité de Disciplina y Ética, de la Comisión Electoral Nacional, la Defensoría de los Adherentes Permanentes no serán parte de las instancias de dirección de Unidad Popular.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** 

38 (TREPLYNYOUR) !



*i* .

PRIMERA.- Dentro de los 90 días posteriores a la inscripción de Unidad Popular por parte del Consejo Nacional Electoral, se realizará la convocatoria a la I Convención Nacional, para ratificar el Régimen Orgánico, la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y elegir a la Directiva Nacional, Defensor de los Adherentes, Comité de Disciplina y Ética.

SEGUNDA.- La Directiva Nacional en el plazo de 180 días aprobará los reglamentos necesarios para la

aplicación del presente Régimen Orgánico.

Lcdo. Geovanni Atarihuana Avalla MSc Z DIRECTOR NACIONAL DE UNIDAD POPULAR

Ab. Ángel Orna Peñafiel MSc.

**SECRETARIO** 



ESPACIO EN BLANCO

> ESPACIO EN BLANCO

> > 39 (TREENTAYNOEUE)



C. Ballingo